



DÉJASE SIN EFECTO EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 3748-8-LP13 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN BÁSICA PUNTA COLORADA, LA HIGUERA”.

LA HIGUERA, 13 MAYO 2013

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. N° 63, letra II) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602 del año 1999; la Ley de Compras Públicas N° 19.886 y su Reglamento; Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.880; y en uso de las atribuciones inherentes a mi cargo,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN BÁSICA PUNTA COLORADA, LA HIGUERA” (Etapa de Diseño), código BIP 30100128-0 financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) con cargo a la Provisión Saneamiento Sanitario, del Gobierno Regional de Coquimbo.

SEGUNDO: El Convenio Mandato de fecha 24 de Septiembre de 2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Municipalidad de La Higuera, para la ejecución del proyecto indicado precedentemente, cuyo monto asciende a la suma de M\$52.721.-

TERCERO: El Decreto N° 1613 de fecha 28 de Diciembre de 2012, que aprueba el Convenio Mandato.

CUARTO: El Decreto N° 802 de fecha 11 de Marzo de 2013, que aprueba las bases administrativas y el llamado de licitación pública para el citado proyecto.

QUINTO: El reclamo INC-885682-99Q1 respecto de la Licitación Pública 3748-8-LP13, presentado por Eduardo Pérez Pulgar, fundado en la improcedencia de exigir inscripción en los registros indicados en las bases administrativas para participar del llamado de licitación pública, puesto que ello no se condice con el principio de libre concurrencia de los oferentes consagrado en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 19.886.

SEXTO: El Dictamen N° 5.392 de fecha 03 de Febrero de 2009 de la Contraloría General de la Republica, que en su texto declara que resulta improcedente la exigencia, en cuanto a que podrán participar aquellos proponentes inscritos en determinados registros, puesto que ello no se condice con el principio de libre concurrencia de los oferentes consagrado en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 19.886, sin perjuicio de que pueda requerirse su inscripción al momento de suscribirse el contrato

SEPTIMO: Que la Municipalidad de La Higuera llana a aclarar cualquier situación anómala, ilegal o arbitraria, tiene fundadamente la convicción que el proceso de licitación en curso debe dejarse sin efecto, dando especial resguardo y cumplimiento al principio de igualdad de los proponentes.

OCTAVO: Que el artículo N°53 de la Lay N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración



del Estado, faculta expresamente a éstos para invalidar los actos administrativos, de oficio o a petición de parte.

NOVENO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley precedentemente citada, los decretos se encuentran dentro de aquellos actos administrativos.

DECIMO: Que esta Municipalidad, en estricto cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que la rige y de las consideraciones expresadas, tiene el deber de ejercer legítimamente su potestad discrecional, en cuanto a proteger sus intereses dentro de un proceso de licitación así como el principio de igualdad de los proponentes.

DECRETO 1531 /

1. **Déjase** sin efecto el llamado a Licitación Pública ID 3748-8-LP13 denominada “Diseño Obras Urbanización Básica Punta Colorada”, publicada el día 17 de Abril de 2013 en el Sistema de Mercado Público y enmarcada en el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN BÁSICA, PUNTA COLORADA, LA HIGUERA”, Código BIP 30100128-0.

Anótese, notifíquese, regístrese, comuníquese a quienes corresponda y, hecho, archívese.



MARIO PIZARRO BRUZZONE
Secretario Municipal



BERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN
Alcalde

DISTRIBUCIÓN

1. Secretaría Municipal
2. Archivo SECPLAN
3. Oficina de Partes
4. Expediente Proyecto

YGO/MPB/NUI/nui

